

EXPEDIENTE N° GM-00037-JP-2026.-

**AUTOS”[DENUNCIANTE_1] C /
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S / DCIA.LEY 3040”**

En Guardia Mitre, Provincia de Río Negro, siendo las 09,00 hs del día 14 de Julio de 2026, que habiendo recibido una denuncia en los términos de la Ley 3040 radicada por el [DENUNCIANTE_1] ,titular de D.N.I N° [DNI_DENUNCIANTE_1],estado civil [ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1],ocupación jornalera,de [EDAD_DENUNCIANTE_1] ,domiciliada transitoriamente en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1],denunciando a su pareja el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] D.N.I Ilegible ,Celular n° [TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],como su agresor,manifestando que hace seis meses convive con el agresor,que se pone a tomar bebidas alcohólicas con sus amigos ,que a veces sale los sábados y vuelve el domingo,que en esta oportunidad se puso borracho y ella le dijo que quería dormir,entonces se puso violento ,que la agarró del brazo y la quería llevar con él para seguir tomando,entonces se asustó e hizo la denuncia,que no es la primera vez que pasa este tipo de hecho, la denunciante solicita la exclusión del hogar del denunciado,la prohibición de acercamiento hacia ella .Ambos comparten el lugar laboral,son trabajadores temporarios en la cebolla,que una vez que reciba dinero que le corresponde por el trabajo realizado se va a ir a [LUGAR_NACIMIENTO_1] de donde es oriunda.A las 10,45 hs hace una ampliación de la denuncia ,en consecuencia y, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción ,con carácter provisorio , **RESUELVO:**

1)Prohibir la repetición de actos de violencia en todos sus modos de parte del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] para con la [DENUNCIANTE_1].

2)Prohibir,al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], acercarse a la persona de la [DENUNCIANTE_1] a una distancia no inferior de 300 metros del domicilio de residencia de la [DENUNCIANTE_1] ,sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1],,como en la vía pública o lugar de trabajo de la denunciante.Asimismo no deberá molestarla con llamadas telefónicas,mensajes de textos o a traves de cualquier medio electrónico y mediante redes sociales .-Dado a que el denunciado se retiró por sus propios medios del domicilio,se ordena una ronda policial cada 2 horas por el domicilio de la denunciante.

3)NOTIFICAR, a ambos que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas,las que se disponen bajo apercibimiento,en caso de incumplimiento,de desobediencia judicial,y/o las sanciones dispuestas por el art.29 de la Ley 3040 consistentes en arresto,multa y/o trabajos comunitarios.-

4)NOTIFICAR, a las partes que las medidas se fijan en forma provisoria por el término **de 90 dias**,que deberán continuar el presente proceso ante el Juzgado de Familia competente de la ciudad de Viedma,con patrocinio letrado,para lo que cuentan con el servicio de la Defensa Pública(conforme art.30 y cctes.de la Ley 4199 y reglas de Brasilia)sito en calle Colón 385 de la ciudad de Viedma,teléfonos nº [TELEFONO] int.0 ,luego solicitar comunicarse con el CADEP para que le asignen un

defensor público.

5)ELEVAR,a la Otif para su sorteo y radicaciòn a la Unidad Procesal que corresponda ,para su Resoluciòn definitiva.

6)Notificar,a ambos de lo resuelto y a la Policìa local para el cumplimiento del inc.1 y 2 de la presente Resoluciòn..- .

7) Regístrese,protocolìcese,notifíquese ello con habilitaciòn de dìas y horas,debiendo constituirse personal policial en el domicilio denunciado a dichos efectos.